

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 001 15 00

**HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: COLSUBSIDIO**

**DEMANDADO: MARCIA CATALINA RAMIREZ GUANCHA Y EDILBER CUBIDES GAMBA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre su admisibilidad, de una nueva revisión se encontró que aun cuando la demanda ya fue inadmitida y subsanada conforme lo pedido, se avista hay una falencia pendiente de adecuar; por lo anterior se decide:

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

**1.-** La parte demandante, deberá aclarar porque solicita el pago del crédito en UVRs, cuando del pagaré se desprende que este crédito fue otorgado en pesos. Aunado del plan de pagos tampoco se evidencian UVRs. Deberá entonces, en tal sentido adecuar la demanda, teniendo en cuenta para ello lo dicho en auto del 17 de febrero de 2022.

  
 30000001502  
 RAMIREZ GUANCHA MARCIA CATALINA  
 52397919 8115

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARE No. : 52.397.619

GIRADOR (ES): Marga Catalina Ramirez Guancha y  
Edilber Cobides Lomba

VALOR: \$ 52.121.629,68

EXPEDICIÓN:

VENCIMIENTO: 1 de julio del 2031

  
 3000000150201  
 RAMIREZ GUANCHA MARCIA CATALINA  
 52397919 8115

  
 4423  
 FOTOCOPIA PAGARE EN BLANCO  
 30000001502 8115

YO (NOSOTROS):

mayor (es), vecino (s) de Bogotá, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestros) propios (s) nombre (s) y representación MANIFESTAMOS: PRIMERO. Que me (nos) obligo (obligamos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO que en este acto se llamará EL ACREEDOR, o a su orden en sus oficinas de Bogotá la suma de \$ 52.121.629,68, que declaro (amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. SEGUNDO. Seguros: Que como una garantía del crédito y como accesorias de éste mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estimado en la escritura de Hipoteca. PARÁGRAFO: En el caso de que EL ACREEDOR haga uso de la facultad consignada en la Escritura de Hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por EL ACREEDOR, nos será cargado y así lo pagare (mos), más los intereses pactados para la obligación principal contenida en este documento. Así, si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en éste parágrafo. TERCERO. Aceptaciones reajustes: Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido EL ACREEDOR en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me (nos) he (hemos) acogido. Así mismo acepto (amos) también cualquier reajuste en la liquidación de los gastos legales, que pueda surgir por error, que haya cometido EL ACREEDOR, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha en que dicho error sea detectado. CUARTO. Aceleración del plazo: Desde ahora acepto (amos) y autorizo (amos)

2.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eb995a7cd65f1cd3a97b745adf70eaa07893fba609aec13d3e5c888d1dfa9d**  
 Documento generado en 29/03/2022 02:52:31 PM

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861  
Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la  
rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>